



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	VIDA Y NUTRICIÓN S.A.S.
Demandado:	BLANCA YANETH LOPEZ RIOS
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00126 -00
Asunto	DENIEGA MANDAMIENTO
AUTO	535

Estudiado el título valor adosado como base de recaudo, encuentra el despacho que deberá denegarse el mandamiento de pago rogado por el demandante por las siguientes razones:

La legislación comercial colombiana dentro de las modalidades del endoso permite que se haga en propiedad, en procuración o en garantía. Para predicar la validez del endoso se requiere la firma del endosante, esto es, el tenedor legítimo del título, y la firma del endosatario.

Al respecto el artículo 661 del C. de Co., prescribe que para que el tenedor de un título a la orden pueda legitimarse, la cadena de endosos deberá ser ininterrumpida.

De la literalidad del título valor allegado pagaré No 01 suscrito el 08 de mayo de 202, se advierte que el beneficiario del derecho incorporado es VIDA Y NUTRICIÓN S.A.S, se aprecia su endoso en propiedad a HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S (08 de mayo de 2021) y de este a FIDEICOMISO PA HY CITE (24 de junio de 2021) así como el nuevo endoso de este a HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S (20 de octubre de 2021), por lo tanto el facultado para demandar es HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S, en el entendido que el endoso del 31 de septiembre de 2021, al aquí demandante, no produce efectos dado que quien lo confirió para la referida fecha no ostentaba la calidad de tenedor legítimo del mismo. Así las cosas, no existe claridad en los endosos realizados.

En igual sentido es importante resaltar que la carta de instrucciones, es el instrumentos mediante el cual se autoriza el lleno del título valor y en el presente caso la misma contiene una fecha de suscripción posterior al título valor.

Sin necesidad de mayores elucubraciones, este Despacho habrá de denegar el mandamiento de pago solicitado y se ordenará devolver al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por **VIDA Y NUTRICIÓN S.A.S. con NIT. 901.042.260-7** en contra de **BLANCA YANETH LOPEZ RIOS con CC No 1.036.606.061**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el “Sistema de Información Judicial Colombiano”, y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f167d7a429acae0b911559cf60fdbc91a3b527a2a9e969f8573cfb8f558bcaa**

Documento generado en 16/03/2023 02:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>